



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
15 de febrero de 2024
Español
Original: inglés

Comisión de Estupefacientes

67º período de sesiones

Viena, 14 a 22 de marzo de 2024

Tema 6 del programa provisional*

**Seguimiento del cumplimiento a nivel nacional,
regional e internacional de todos los compromisos
reflejados en la Declaración Ministerial de 2019
para abordar y contrarrestar el problema mundial de las drogas**

Chile: proyecto de resolución

Promover los programas de rehabilitación y gestión de la recuperación como parte de un tratamiento integral de los trastornos por consumo de drogas

La Comisión de Estupefacientes,

Reafirmando las obligaciones contenidas en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972¹, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971² y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988³, en que los Estados partes expresaron su preocupación por la salud y el bienestar de la humanidad,

Reafirmando también la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, en cuyos artículos 22 a 25 se afirma que todas las personas tienen derecho a la seguridad social, al trabajo, al disfrute del tiempo libre y a un nivel de vida adecuado que asegure su salud y bienestar,

Observando con preocupación que las violaciones y restricciones de esos derechos pueden ser causa o consecuencia de los trastornos por consumo de drogas,

Recordando el compromiso reiterado por los países en el documento final del trigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “Nuestro compromiso conjunto de abordar y contrarrestar eficazmente el problema mundial de las drogas”⁵, de promover la salud y el bienestar de todas las personas, familias y comunidades y de la sociedad en general, y de facilitar modos de vida saludables mediante iniciativas de reducción de la demanda eficaces, amplias y con base empírica a todos los niveles que, de acuerdo con la legislación nacional y los tres tratados de fiscalización internacional de drogas, abarcasen medidas de prevención, intervención

* E/CN.7/2024/1.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, núm. 14152.

² *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

³ *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.

⁴ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

⁵ Resolución S-30/1 de la Asamblea General, anexo.



temprana, tratamiento, atención, recuperación, rehabilitación y reintegración social, así como iniciativas y medidas destinadas a reducir al mínimo las consecuencias adversas de los trastornos por consumo de drogas para la salud pública y la sociedad,

Recordando también su resolución 59/5, de 22 de marzo de 2016, en la que se exhortó a los Estados Miembros a que elaboraran, según procediera, y aplicaran políticas y programas nacionales sobre drogas que tuvieran en cuenta las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, y su resolución 64/3, de 16 de abril de 2021, sobre la promoción de servicios de prevención y tratamiento del consumo de drogas y recuperación duradera y servicios de apoyo conexos basados en datos científicos, de calidad, asequibles y amplios,

Reconociendo que las mujeres con trastornos por consumo de sustancias tienen un acceso limitado a servicios de tratamiento y que, por consiguiente, se ha de seguir haciendo lo posible por garantizar que las mujeres y las niñas tengan acceso a programas de tratamiento y rehabilitación eficaces,

Recordando las Normas Internacionales para el Tratamiento de Trastornos por el Uso de Drogas, elaboradas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Mundial de la Salud, según las cuales los trastornos por consumo de sustancias suelen presentarse en forma de trastornos crónicos recurrentes y el proceso de recuperación para muchos pacientes se caracteriza por ciclos de recuperación, recaída y múltiples tratamientos, y en las que se recomienda que, para continuar el tratamiento con base empírica recibido en régimen de internamiento o ambulatorio, se dé a los pacientes acceso a servicios de continuidad asistencial de menor intensidad a largo plazo, lo que a menudo se denomina también servicios de rehabilitación y gestión de la recuperación,

Recordando también la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁶, en la que los Estados Miembros se comprometieron a contribuir a la consecución de los objetivos establecidos en ella, más concretamente la meta 3.5, relativa al fortalecimiento de la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol,

Reconociendo la necesidad de promover la implantación de un proceso continuo de atención que abarque la rehabilitación y la gestión de la recuperación, lo que también se conoce como atención postratamiento, así como de mecanismos que apoyen de manera amplia y eficaz los procesos de recuperación para las personas drogodependientes, teniendo debidamente en cuenta su trayectoria vital, género, cultura, factores de exclusión social, oportunidades de empleo y otros factores externos, como la discriminación y el contacto con el sistema de justicia penal, que podrían condicionar la propensión al consumo de sustancias,

Reconociendo también que esos programas de atención postratamiento deberían basarse en datos científicos, que, en lo que respecta a la rehabilitación, dichos datos indican que los proveedores de servicios han de adoptar medidas para eliminar o mitigar los obstáculos que hacen que las personas que se están recuperando sean más vulnerables a la recaída, y que entre esos obstáculos figuran las dificultades para acceder a medicación adecuada y apoyo terapéutico oportuno, la falta de apoyo social y de relaciones de apego positivas, las dificultades económicas y para conseguir un empleo, y la discriminación y la estigmatización social,

Preocupada por el hecho de que, ante la falta de programas de atención postratamiento eficaces, la carga de la continuidad asistencial para apoyar la recuperación de los trastornos por consumo de drogas suele recaer en el sector informal, lo que incluye a las comunidades, las familias, las parejas y los pares, y de que, con mucha frecuencia, las mujeres, en su papel de pareja, familiar, madre y hermana, entre otros, son las que soportan una carga desproporcionadamente alta a la hora de generar estrategias de apoyo a la recuperación de los trastornos por consumo de drogas y estrategias de acompañamiento y aportar sostenibilidad económica a las personas que se están recuperando, lo cual podría truncar sus propias oportunidades de incorporarse

⁶ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

al mercado laboral formal, adquirir una educación, participar en la política y ejercer otros derechos en pie de igualdad,

1. *Invita* a los Estados Miembros a promover, mejorar y facilitar servicios de atención postratamiento accesibles, con base empírica, de calidad, asequibles y amplios para mitigar aquellos obstáculos que hacen que las personas que se están recuperando sean más vulnerables a la recaída y, por ende, más vulnerables al confiarse su atención al sector informal;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar medidas que tengan por objeto aumentar el acceso de las mujeres con trastornos por consumo de sustancias a tratamiento y servicios de recuperación basados en datos científicos;

3. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y a otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas a que, con arreglo a su mandato y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, presten asistencia técnica e impartan capacitación a los Estados Miembros que lo soliciten a fin de ayudarlos a establecer y desarrollar servicios de atención postratamiento;

4. *Insta* a los Estados Miembros a que formulen y apliquen políticas y programas de gestión de la recuperación que garanticen los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y ayuden a las personas a afrontar las consecuencias negativas de los trastornos por consumo de drogas para la salud y la sociedad;

5. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que consideren la posibilidad de proporcionar recursos extrapresupuestarios para los fines antes descritos, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

6. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios y en colaboración con otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, en el marco de sus respectivos mandatos, y en cooperación con la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes, preste asistencia a los Estados Miembros que la soliciten para elaborar y ejecutar orientaciones técnicas sobre la recuperación basadas en datos científicos, en consonancia con las Normas Internacionales para el Tratamiento de Trastornos por el Uso de Drogas, a fin de garantizar que la disponibilidad de esos servicios sea mayor y que la población pueda acceder a ellos con más facilidad.